

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5582

RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$35.869.491.04, M/Cte.**, al **26-08-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.659.019,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.291.279,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.291.279,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002922158	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 488.300,00
469030002932043	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 576.130,00
469030002943134	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 561.958,00
469030002956501	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 664.891,00

Total Valor \$ 2.291.279,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1258dbbfee0f6a300a955cba7112bf7b0966b5d575c67bd8f44b41a9a0fa450**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5583

RAD.: No. 001-2019-00973-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5583, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 907.127.873-8

Demandado: MARIA ILMA HERRERA SIERRA C.C. 29.926.799

Radicación: 76001400302120190097300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, se requiera a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMEDOR COMUNITARIO CASA LIBERTAD**, para que informe el motivo por el cual no ha realizado la consignación de los cánones de arrendamiento a órdenes de este proceso.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, realizado el control previo de legalidad se evidencia que, mediante **auto No. 2229 de 29 de marzo de 2023** se corrió traslado de un avalúo global, sin que en el mismo se individualice el valor de cada bien, por lo tanto, y con el ánimo de evitar futuras nulidades o inconvenientes al momento de realizar la audiencia de venta forzada, se ordenará correr traslado nuevamente al avalúo, conforme al artículo 444 del C.G.P., indicando de manera clara el valor de cada inmueble,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **FUNDACIÓN COMEDOR COMUNITARIO CASA LIBERTAD**, a través de la señora **JENNIFER N**, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que, en de manera inmediata, realice las consignaciones por cuenta de los cánones de arrendamiento respecto de los inmuebles identificados con matrículas **370-514792** y **370-514793**, ordenada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el **14 de octubre de 2022**, e la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Por cuenta de este proceso. So pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. **370-514792** por la suma de **\$176.259.000,00 M/Cte.**, y **370-514743**, por la suma de **\$176.259.000,00 M/Cte.** objeto del presente proceso, por la suma de **\$352.518.000.500,00 M/Cte.**, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

TERCERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bd08fe788ccf8a07d9b184f19fd29f956f321a668212599e7b5afca61eaa0**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5613

RAD.: No. 003-2009-00776-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR en conocimiento para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, en su calidad de Curadora Ad Litem de los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución del causante **HECTOR CASTRO RICO**, en la que informa “(...) *que asumo el proceso en el estado en el que se encuentra, toda vez que la interrupción del mismo fue cuando ya se habían agotado todas las etapas procesales y me atengo a los resultados del mismo. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0226dedd3c7b23304ee01c932c3a95b4c5e429a1d7662595657743dfebb3aa0**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5584

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.135.216,00 M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.135.216,00 M/Cte.** a favor de la parte demanda **JULIA ISMENIA GUERRERO ESCOBAR**, identificada con cédula **No. 29.702.622**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002696791	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696792	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696793	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696794	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696795	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696796	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696797	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696798	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696799	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696800	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696801	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696802	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696803	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696804	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696805	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696806	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00

469030002696807	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696808	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696809	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696810	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696811	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696812	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696813	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00
469030002696814	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 130.634,00

Total Valor \$ 3.135.216,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e43e26e8038bea8332d3722dc4747034a5c15ab9460e1ee8aedb51b054c1b**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5614

RAD. No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, a fin de que sirva informar la razón por la cual no se está dando aplicación al embargo decretado mediante **auto No. 0900**, proferido por el **juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **17 de marzo de 2021** y comunicada mediante **oficio No. CyN/001/0461/2021**, de la misma fecha, en la cual se dispuso “(...) **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, señora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 31.523.535** como pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. limitando el embargo a la suma de **\$4.057.210.00 M/Cte.** (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico sjinmobiliaria.abogados@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1ca60526b56607e91cf188bdce02e8d1267686dc6aaa68b63a78e157b44426**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5615

RAD. No. 005-2011-00390-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 5150 de 31 de julio de 2023**, proveniente de este Despacho bajo el proceso con Rad. **No. 030-2016-00326-00**, a través del cual informa que “(...) *el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **030-2016-00326**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" NIT. No. 800.125.331-2** y como demandada, **IRLENDIS MARIN HENAO CC. No. 14.981.281**, solicitados mediante oficio No. 4785 de 17 de julio de 2023, **SI SURTE EFECTOS** por lo expuesto el parte motiva de la providencia. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-005-2011-00390-00**. (...)” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa8be12876b3f3bfe0304a9e5acf3cef75e0bcfb7cb340f67bf4a4582313fc**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5616

RAD. No. 006-2020-00570-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5049** de fecha **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	1075209985	EDINSON REINEL	GARZON	CUELLAR	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
HUILA		NEIVA	01/11/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono	Correo		
CL 5 18 69		3144737593	rye00@southgators.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
ALIMENTAR DEL HUILA SUR Y O JULI		CC	26422852	ANDALUCIA ET 4	3185245

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf994b63f72dba55fca17630e6dba5f986778c36f66aa5b7d7b69ecf25d22b**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5617

RAD. No. 009-2021-00560-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5617, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A Nit No. 860.034.594-1

Demandado: Ana Félix Restrepo de Rendón C.C. No. 29.312.603

Radicación: 76-001-40-03-009-2021-00560-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **ANA FÉLIX RESTREPO DE RENDÓN C.C. No. 29.312.603**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo maria.elena@mevasesorias.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 065** de fecha **6 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e804202ea03d5a781a91aa5a7fd051958f821c67429c8d622c62828b79fdbb**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5585

RAD. No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte demandada, no se realice la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, ordenados en **auto 5868 de 4 de agosto de 2023**, alegando que debe solicitarse un nuevo certificado de cámara y comercio de la entidad demandante, y expone que ya han sido cancelados, y los descuentos realizados suman **\$114.903.392,00 M/Cte.**

Sin embargo, es preciso informarle a la togada que, para la entrega de títulos judiciales, no se hace necesario actualizar el certificado de cámara y comercio, además, que, contrario a lo que afirma en el proceso no se han realizado otras entregas de títulos, por lo tanto, no hay lugar a ordenar lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que realiza la abogada de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4978c7705765cac80ea1af57cc4d6d46b01f0421950c7e086a2c17d5c7420660**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5618

RAD. No. 010-2020-00534-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5618, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Reestructura S.A.S. Nit. 900.464.789-8 cesionario Banco Falabella S.A. Nit. 900.047.981-8
Demandado: Jorge Arbey Botero Mesa C.C. No. 94.383.321
Radicación: 76-001-40-03-010-2020-00534-00

Revisado el memorial de “*Corrección del auto que decreta la medida cautelar y actualización del despacho comisorio*” allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación al **auto No. (I) 358** calendarado el **14 de mayo de 2023**, proferido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y solicita adicional la actualización del Despacho Comisorio **S/N** librado el **28 de agosto de 2022** por el Juzgado mencionado anteriormente, en consecuencia y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a dar trámite a las solicitudes presentadas, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **1.-** del **auto No. 358**, del **14 de mayo de 2021**, proferido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, visto en la página 68 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre del establecimiento de comercio, sobre el que se dicta la medida de secuestro es **MUEBLES BOTERO.S** y no MUEBLES BOTERO, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral **1.-** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

1.- DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado: **MUEBLES BOTERO.S**, identificado con Matricula Mercantil No.981793 de propiedad del demandado: Jorge Arbey Botero Mesa identificado con C.C. No.94.383.321.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

SEGUNDO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, el Despacho Comisorio **S/N**, del **14 de mayo de 2021**, proferido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, visto en la página 67 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre del establecimiento de comercio, sobre el que se dicta la medida de secuestro es **MUEBLES BOTERO.S** y no MUEBLES BOTERO, como erróneamente se indicó,

aunado a esto, indíquesele al comisionado que queda facultando para que direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado: **MUEBLES BOTERO.S**, identificado con Matricula Mercantil No.981793 de propiedad del demandado: **JORGE ARBEY BOTERO MESA** identificado con **C.C. No.94.383.321**.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. S/N** del **24 de junio de 2010**, con las correcciones y datos actualizados, visto a folio 67 del cuaderno principal del expediente y remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico procesojuridico@puentesyassociados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd15a8a84d5a5081e8805936c2265aea7c0b3dc6175085bc521f1c507addc4**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5586

RAD.: No. 011-2021-00557-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-jul-21
DIAS	25
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	30-jul-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	745
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.497.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.497.500
DEUDA TOTAL	\$ 48.497.500

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-07-2023**, en la suma de total de **\$48.497.500,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91910610be592a2a3cedf5751c18105bf6c0957a5a449aa87a9de5a79b390fc6**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5587

RAD.: No. 012-2020-00385-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que los intereses de mora se liquidan desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.528.883,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-sep-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	28-jul-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1039
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.554.947
INTERESES CORRIENTES	\$ 815.600
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.528.883
SALDO INTERESES	\$ 12.554.947
DEUDA TOTAL	\$ 28.899.430

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-07-2023**, en la suma de total de **\$28.899.430,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4855a04e32b6fc0e460d64cf6dc0cb796a3afb5e82e100a322b1f5d69721**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5588

RAD.: No. 012-2021-00573-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-mar-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	909

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.966.640
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.966.640
DEUDA TOTAL	\$ 12.966.640

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2023**, en la suma de total de **\$12.966.640,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56347d2ff57a75822ffd107c6003e2c70084d8543cff65db6314eda4b13a46**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5567
RAD. No. 012-2022-00078-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57e3bcf48f3b01df7048dfc4236d429b3210a14d2ef161dc079cc700e555d**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5589

RAD.: No. 013-2009-01085-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5589, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: EDIFICIO PIEDEMONTA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDEZC.C. 31.861.415
HUGO SALAZAR RIVASC.C. 14.962.073
Radicación: 76001400301320090108500

En escrito que antecede, el apoderado demandante, informa que la suma aprobada en **auto No. 4763 de 17 de julio de 2023**, no corresponde al crédito liquidado, y que obra archivo 22 del expediente digital y allega dos liquidaciones del crédito.

Conforme a lo anterior, del estudio del expediente se tiene que, la liquidación del crédito aprobada y que obra archivo 22, se liquida de **noviembre de 2008** hasta **enero 2022**; en la suma de **\$4.702.275.07 M/Cte.** y se continúa liquidando en escrito separado los meses de **octubre de 2006** a **enero de 2022**, arrojando un total de **\$49.999.154,59 M/Cte.**

Ahora, realizado el control previo de legalidad, se evidencia que el mandamiento de pago inicial dispuso el cobro de las cuotas causadas entre **octubre de 2006** y hasta **mayo de 2009**; no obstante, se libro mandamiento de pago acumulado que resolvió el cobro de las cuotas causadas entre **agosto de 2009**, y **hasta el pago total de la obligación**, en ese contexto, se requerirá entonces a la parte actora para que presente una sola liquidación, como quiera que en su escrito el apoderado demandante nuevamente presenta dos liquidaciones, así **i)** entre **agosto de 2009** y hasta **enero 2022**, con un total de **\$220.451.362,10 M/Cte.** y **ii)** entre **julio de 2010** y hasta **enero de 2022**; con un total de **\$19.818.691,82 M/Cte.**

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandante, para que allegue el certificado de deuda expedido por la administración del edificio demandante, y una sola liquidación del crédito, teniendo en cuenta que las cuotas ordenadas tanto en el mandamiento de pago principal, como en la acumulación, son sucesivas, y no puede realizarse un doble cobro de las cuotas mensuales en cada liquidación, una en del principal y otro, del mismo mes en la acumulación; luego entonces, se itera deberá presentarse una sola liquidación continua debiendo imputar todos y cada uno de los abonos que se hubieren realizado, lo anterior, con el animo de conocer el valor real de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4763 de 17 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el **termino de 5 días**, presente i) certificado de deuda expedido por la administración del edificio demandante, y ii) una sola liquidación continua de las cuotas de administración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, debiendo imputar todos y cada uno de los abonos que se hubieren realizado.

TERCERO. – OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nos. **370-299553 y 370-299579**, a costa de la parte interesada

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad271a1916bccdc393b6142d0256c3a03f5f2a7f9887d01947bb9d83edd01e842**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5568

RAD. No. 013-2022-00318-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C02Ejecucion en la página 2 a la 7 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b561b1e6ec1876738b8280c6626f8c2776809896ba74aa0a084746d04dd00e71**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5569

RAD. No. 013-2023-00040-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C02Ejecucion en la página 2 a la 4 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab14b5a2b78dafdc5fb9bc065ed7177d4eaa439513e89937f72ee29028a0128**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5619

RAD. No. 014-2019-00907-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con Nit 900.265.560.5, a través de su Representante Legal Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con **C.C. No. 70.579.766** y **T.P. No. 246.738** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con el **Nit. 900.189.642-5** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af681541eeacd0a5550f0a3bff5e2188299f362270306c312060354ca1bf6c1**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5570

RAD. No. 014-2020-00671-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 147 a la 149 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 055** de fecha **19 de enero de 2021**, allegadas al Despacho de origen por el pagador en el que informa: *“(…) que nuestra área de nómina fue notificada y procedió con el trámite interno pertinente para ser efectivo el embargo decretado por su despacho, por tal razón el embargo será aplicado el mes de marzo del 2021 al trabajador, WILLIAM ROBERTO SANCHEZ MOLINA Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.585 (…)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2836** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMOND S.A.S.**, mediante el cual informa que *“(…) conforme a la medida de Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de todo lo que constituye salario, conforme con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T., del señor Edgar Andrés Callejas Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.221.171; quien se encuentra vinculado laboralmente con esta empresa. En mérito de lo precedente, al momento de liquidar y pagar la nómina y demás emolumentos laborales, se procederá a realizar la retención que*

corresponda legalmente, dinero que será colocado a disposición del despacho. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 056** de fecha **19 de enero de 2021**, allegadas al Despacho de origen por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA - VALLE -**, mediante el cual informa que “(...)

Para su conocimiento me permito informarle que no se le dio trámite al oficio No 056 del 19/01/2021, en la Matricula inmobiliaria No. 378- 153503, por el siguiente motivo:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO DE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS, 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL FOLIO DE MATRICULA # 378-153503 SE ENCUENTRA EMBARGADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES.

Radicación No. 2021-378-6-2552/ 14996 del 17/02/2021

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0e5146eb7bf7f894ed8d3284030159a1e438ecec0c01686aeb5de3a0631e16**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5581

RAD. No. 014-2021-00289-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 59 a la 61 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a9b83ca718f237dbf3362e042e5418ee822c16d671c76fa936fe4590d8b7c2**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5590

RAD.: No. 015-2019-00158-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informa el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra de la demandada **IRMA TULIA MENESES FAJARDO** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, y aceptado desde el **8 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffadd655fa58432d3f3509ef2034ad7c6a2c2fc031041973e73f62400e81b8ad**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5620

RAD. No. 015-2022-00345-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5620, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera De Antioquia CFA Nit 811.022.688-3

Demandado: Isabel Zoraida Encizo Pardo C.C. 31.849.991

Radicación: 76001-4003-015-2022-00345-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado de librar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro del inmueble con **M.I. 370-1019989** de propiedad de la demandada, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora **KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ**, para que allegue la constancia con la medida de embargo inscrita.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** del salario o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO C.C. 31.849.991**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **DISEÑEMOS JUNTOS S.A.S** identificada con **Nit 901.277.085.**, limitando el embargo a la suma de **\$19.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada con copia al correo electrónico karina.bermudez@gecaser.com.co y sara.carrillo@gecaser.com.co Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcfb5d0403e0490f33d9abf8e3969d5bca230c831887e845c33f6e7998b494**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5591

RAD.: No. 016-2022-00606-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **18-07-2023** en la suma total de **\$11.810.631.07 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038eab9ffe43ccf6822504d2b9d019154038851b9cad4085369cea390e855ae**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5592

RAD.: No. 017-2015-01348-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$59.000,00 M/Cte.** al demandado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$59.000,00 M/Cte** a favor de la parte demanda **CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ RUÍZ**, identificado con cédula No. **76.313.288**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002655937	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 59.000,00

Total Valor \$ 59.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca691cb186c055ae1aa65752101012102017e991e94dd649d11db8df8366aa**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5621
RAD. No. 017-2019-00460-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con **C.C. No. 31.863.773** y **T.P. 31.793** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. No 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af21f372d555ab0edbf0d000281b5bf00bb1aa0d69f6a8969980b5a9c67b37**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5593

RAD.: No. 017-2022-00151-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$61.575.180.54 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2ea0f389359fd6a5b264f289588b4876d573e658b990b96141a1041142b80**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5571
RAD. No. 017-2022-00794-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5688ad8da6472bddb47b006dde5b3dbddf545b6704c7c0d1d5c630a94b7f4f8d**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5572

RAD. No. 017-2023-00098-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 79 a la 82 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aeb3609022535c419a65baee2b06d96fc8fa2368e660f342c4c58eaf74d77e**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5594

RAD.: No. 017-2023-00328-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **12-07-2023** en la suma total de **\$61.575.180.54 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b019a453ed2a1b01effad6301a2c726628f99bf4d469419c01133d96253846c**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5622
RAD. No. 018-2018-00359-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3014 del 8 de mayo de 2023**, allegada al Despacho por a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor **JORGEENRIQUE PEREZ BARRIOS** identificado con C.C. 5275554, limitando la medida a \$2.054.000,00, a favor de **COOPERATIVA COOPASOCC** con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700. Se aclara que la medida es grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de su mesada, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento. (...)”.

PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f5de655283018ac376ca095ffc1703b1ef250ba88ec052f076734a6dd1dd0**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5595

RAD.: No. 018-2023-00153-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.406.400,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-feb-22
DIAS	18
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	498
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.959.702
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.406.400
SALDO INTERESES	\$ 1.959.702
DEUDA TOTAL	\$ 6.366.102

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$6.366.102,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7667d1c41e0bd3275bc15dcb0f60888cfa56ee6697170a389a9353777d065a2**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5596

RAD.: No. 019-2019-00384-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a9c4e3fd6bc109c84ed592dedf6d912618127b6a15b22f3f447d53f1be813e**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5623
RAD. No. 019-2021-00782-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5623, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9

Demandado: Martha Lucia Perlaza Rengifo CC.31.942.400

Radicación: 76001-4003-019-2021-00782-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARTHA LUCIA PERLAZA RENGIFO CC.31.942.400**, en la entidad, **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL** -, limitando el embargo a la suma de **\$138.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfea65f2cd46dfd6a7e9671f933af01cf37c6f0a73150586b4762f5731889a1**

Documento generado en 17/08/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5597

RAD.: No. 019-2022-00044-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-01-2023** en la suma total de **\$2.203.710.40 M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d07724d90423736f464821a30d6b15fe33c291d55d9fe2af8015e9c1ca80c40**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5598

RAD.: No. 019-2022-00847-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$38.686.094.36 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe4db34bba8466750c526ebfd783a071549b2b42d1378c78d520d9fe47ecb12**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5624
RAD. No. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4032** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO BANCAMÍA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403f443e8cce64ba24efdb34c284ec7f2a14d5b790d91ff4ada967825c6636dc**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5599

RAD.: No. 020-2022-00432-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-07-2022** en la suma total de **\$49.716.630.80 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6552a0aa03fbe8c42b31a63fb1ec8ac95ae9a26521fe4f8ca49cdc2ad9b1c**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5573
RAD. No. 020-2022-00768-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea33bf66e673b536e40b309459a6e96eb881a3a7573137aa7894ebf1f4b2db87**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5600

RAD.: No. 021-2021-00313-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, decretar la terminación del proceso y el link del expediente.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el Juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle a la misma que, no hay lugar a ordenar la terminación del proceso, como quiera que se encuentra activo, no obstante, y si es la intensión de la ejecutada la de dar por terminado el proceso, deberá allegar su solicitud con los requisitos que establece el artículo 461 del C.G.P., mismos que son de forzoso cumplimiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE el desembargo, archivo y devolución de títulos solicitada por la demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envíe del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc17381ee534d00a9480544fabefa4df53347e5598a5eed20be1223300f1dfb**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5602

RAD.: No. 021-2022-00711-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-nov-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	925
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.554.783
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.554.783
DEUDA TOTAL	\$ 8.554.783

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$8.554.783,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9ba1e295fe966ef799024a88804673e15851daba55b4ff2d2ffcb4a3279c76**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5574

RAD. No. 021-2023-00320-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 325 a la 330 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6130a5922f39ffc8cefa14897d4eb286f06304b8dc3cf40e126313b33629a2c**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5625

RAD. No. 022-2015-00786-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5625, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Adecuaciones & Agregados S.A Nit. 805.002.196-4
Demandada: Adecuaciones Parada S.A.S. NIT. 900.468.021-9
Radicación: 76001-4003-022-2015-00786-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** -, en donde comunica mediante oficio No. CYN/005/1152/2023 calendarado el 15 de junio de 2023 bajo Rad. 76001-4003- 034-2015-00909-00, que, "(...) mediante Auto 2711 calendarado 24 de mayo de 2023, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez). Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada. En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, instaurado por ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A. contra ADECUACIONES PARADA S.A.S, bajo la radicación No. 760014003-022-2015-00786-00, comunicada en el oficio No. 2310 DEL 13 DE JULIO DE 2016, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (...)", en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN/005/1152/2023 calendarado el 15 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** -. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 2310 de 13 de julio de 2016 y aceptado por este Estrado Judicial mediante Oficio No. 2360 del 1 de agosto de 2016, (folios 25 y 29), frente al cual se **OFICIO** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informado que el embargo de remanentes allí comunicado SURTE sus efectos legales por ser el primero en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **MERY LUZ MEJIA RIVERA** contra

ADECUACIONES PARADA S.A.S. con Rad.2015-00909 que cursa en su juzgado. En virtud del citado embargo de remanentes las medidas dejadas a disposición de este proceso a saber:

1. El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **ADECUACIONES PARADA S.A.S**; comunicado mediante **oficio No. 624 del 4 de marzo de 2016**. (folio 11 del C-2).

Lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32572ee8b3420dae68926c60603bb4c47555c7b68a3f346598f52441cbd7df40**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5575
RAD. No. 023-2023-00284-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90aa646328383f77c253b3d3273c879efea3ea4520d68e91dcdef114d503f3**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5603

RAD.: No. 023-2023-00361-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 83.065.120,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-abr-23
DIAS	10
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	70
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.130.206
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.963.152
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 83.065.120
SALDO INTERESES	\$ 6.130.206
DEUDA TOTAL	\$ 95.158.478

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$95.158.478,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a292d3138518ff6afc4ed0ba68b866b6a9f8acad62c73eaead2216e9ed9e15**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5576

RAD.: No. 023-2023-00370-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5576, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A, Nit. 860.034.594-1

Demandado: José Henry Morales Londoño, C.C No. 16.725.596

Radicación: 76001-40-03-023-2023-00370-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **JOSÉ HENRY MORALES LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares (visto en la página 2 del índice electrónico del cuaderno C02MedidasCautelares del expediente) a nombre del señor, **JOSE HENRY MORALES LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.725.596**, ordenado en auto **No. 1686** del **18 de mayo de 2023**, comunicado con oficio **No. 0619** de la misma fecha, librado por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea9d8f7392bc75e855cdc480c616910be7d0633ab5102bdaf67d996fc95063**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5626
RAD. No. 024-2017-00203-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir los trámites solicitados, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución de poder se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue al Despacho, la trazabilidad de la sustitución de poder, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fcdcf1358b0cdd63295e2bb666076012de9bb86889c8e15771b1d6d55583ca**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5577

RAD. No. 024-2022-00801-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e61e803f5dbe4953f591bde4426604ac4f6a542b6df31e163e03c65ab57b9df**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5604

RAD.: No. 024-2022-00878-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las **obligaciones Nos. 00130903149600000438, 09039600020162, y 09035000001824** con corte al **30-06-2023** en la suma total global de **\$136.651.836,34 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f185046a8c42fcd5b992671d8ea054cd280228a31b25d3f4101525280cbc66e**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5627

RAD. No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 5062** de fecha **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Luz Amparo Zorrilla Burgos, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser el accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos, no es procedente el registro de embargos sobre pensiones. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, en donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712becd8eb24bb0c2d1ec2013eda3348f152011fff739fc6d74c4e63fd65d6aa**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5605

RAD.: No. 025-2023-00066-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-07-2023** en la suma total de **\$67.295.360,82 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514ce2c086af907ea355915764981bf0cdf8c109fe6dcc6e17f9fd77802c437**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2628
RAD. No. 026-2017-00113-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir los trámites solicitados, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución de poder se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue al Despacho, la trazabilidad de la sustitución de poder, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e8c90c38df1a03fe474954bee712a0a966227de8532e05db34c7c3550780d**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.5629
RAD. No. 026-2019-01138-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a entidad **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, quien se identifica con **C.C. No. 16.689.892**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente o dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto, información solicitada mediante **auto (S) No. 0867 del 13 de febrero de 2023**, proferida por este despacho (visto de la página 96 a la 98 del índice electrónico del expediente) y comunicada por correo a la entidad requerida, de acuerdo a la remisión de la orden judicial vista en el documento 24 del índice electrónico del expediente

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo mmabogados46@outlook.com. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d577be0e805693fbdf2208a033a3a9c44a4662449a95233c452f9b8dd2c1b5**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5578

RAD. No. 026-2022-00269-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 71 a la 72 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4073ffb596b280e5a12596298917c8e74882d4d3c0b37105ced0c12a74e01443**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5579

RAD. No. 026-2022-00314-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 78 a la 79 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099c390aed775dbbe611db8778f6e70bac3c9dd6a5f7af583bcbfa087ae7b559**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5580

RAD. No. 026-2022-00449-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d8dd9420561bcc75d53a3d942a96e270ab88bc66c6f4e4aefcc621d066473**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5607

RAD.: No. 027-2021-00143-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle al togado que, la demanda acumulada fue admitida desde el 9 de junio de 2023, en auto No. 3848, no obstante, no se evidencia que por secretaria se haya dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en el punto 5 de la citada providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE al apoderado demandante, del **auto No. 3848 de 9 de junio de 2023.**

SEGUNDO. – REQUERIR a la secretaria para que dé cumplimiento al **punto 5 del auto No. 3848 de 9 de junio de 2023.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bebc6b0c1be9bd51e396e3d01e09422e0ed2ec705d4fda0930648f8ba7994c**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5608

RAD.: No. 027-2022-00865-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-07-2023** en la suma total de **\$176.290.206.83 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dfc9a04612840724f05a171c8ec4995de0d93ae840a09e2f0cac35fa709964**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5609

RAD.: 030-2011-00242-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5609, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH NIT 800.022.667-9

Demandado: LUISA FERNANDA SEGURA GALLEGO C.C. 52.314.065

Radicación: 76001400303020110024200

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **10 de agosto de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado por el **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH** contra **LUISA FERNANDA SEGURA GALLEGO**, siéndole adjudicado al señor **SEBASTIAN CAMILO CHANCY CASTAÑO** con la C.C. **1.128.269.428** el inmueble ubicado en la **Calle 18-A No. 56-20 Bloque U Apto 583** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 267529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma de **\$53.154.500,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo del precio de remate, en la suma de **\$20.897.286,00, M/cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.657.725,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PÉREZ**, con C.C. **1.061.775.030** y TP No. **339.084** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el rematante.

SEGUNDO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 267529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **10 de**

Jp.

agosto de 2023.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 267529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenadas mediante **auto No. 3942** del **15-09-2011** y comunicada con **oficio No. 2752** del **15-09-2011** (folio 9 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestro al adjudicatario señor **SEBASTIAN CAMILO CHANCY CASTAÑO** con la C.C. **1.128.269.428**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada del adjudicatario a la dirección electrónica mabel.sepulvedaperez@gmail.com a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9463a821cc4c526373b82d4259e7d4ba3f02921d1f5a4a2c3cb96c263ca0ef9**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5610

RAD.: No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el postor no favorecido **ANDRÉS ALEJANDRO OLAVE BOLAÑOS**, solicita la devolución del título con abono a cuenta, y allega certificación bancaria para tal efecto, por lo anterior, y teniendo en cuenta la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenara el pago del títulos por valor de **\$67.140.000,00 M/Cte.**, en cuenta bancaria sobre la cual aporta certificación.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita se aclare el **auto No. 5282 de 4 de agosto de 2023**, indicando que se niega la solicitud de suspensión del proceso, pero en constancia de no remate, se informa que se suspende por la solicitud de suspensión; al respecto es preciso informarle al profesional de derecho que, no hay lugar a ningún tipo de aclaración, como quiera que, tal y como se le informo en la citada providencia, los procesos que se encuentren en etapa de ejecución, no hay suspenderlos conforme lo ordena el artículo 161 del C.G.P., ahora, esto nada tiene que ver con que la parte demandante haya solicitado se suspenda un acto procesal como es la diligencia de remate, pues el mismo cuenta facultad para solicitarlo, luego entonces, habrá de negarse su petición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial, a favor del postor, **ANDRÉS ALEJANDRO OLAVE BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.877.137**, en la suma total de **\$67.140.000,00 M/Cte**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros dl Banco BBVA SA., **No. 00130903000200001201**

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de aclaración, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43411c4339527a3e0ba2004a9b5d2730b99db4962b37815207030c7f73592606**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5630

RAD. No. 030-2018-00462-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5630, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa de Distribuciones Nit. 800.202.433-5

Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar C.C. 16.586.583

Radicación: 76001-40-03-030-2018-00462-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **RIGOBERTO MEZU AGUILAR C.C. 16.586.583**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-4003-014-2009-00470-00**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40339c7275ca0159a0256c871f77eca2e704bbce3311a0d7a6ae1661d4e63d7**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5631

RAD. No. 030-2021-00480-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5631, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A Nit No. 860.034.594-1

Demandado: Jaime Alexander Gaviria Gutiérrez C.C. No. 11.230.632

Radicación: 76-001-40-03-030-2021-00480-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JAIME ALEXANDER GAVIRIA GUTIÉRREZ C.C. NO. 11.230.632**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo maria.elena@mevasesorias.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bbebc0036837a54e42ce67352fae5466419d0e0fe0bc436dd4119efc976303**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5632

RAD. No. 032-2014-00987-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita elaborar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CPL - 471**, manifestando que ya fue ordenado el decomiso del mismo y este surtió, posterior a la denuncia formulada por los apoderados de la parte actora **ANA MILENA URIBE ZORRILLO**, quien a su vez sustituye poder al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, en el cual ponen en conocimiento el hurto del vehículo de placas **CPL - 471**, vehículo que se encuentra en litigio en el presente proceso Ejecutivo Singular, que se tramita en este Despacho, y sobre el cual se ordenó previamente el secuestro del mismo y no surtió, por traslado del vehículo del parqueadero al que había sido consignado, sin permiso de autoridad competente y posterior hurto del mismo, y que producto de la denuncia mencionada anteriormente, fue incautado en la ciudad de Medellín, encontrándose en el parqueadero de la Fiscalía General de la Nación y que fue dejado a disposición desde el mismo momento en el que fue incautado. Una vez revisado el expediente, este Despacho evidencia que, mediante memorial allegado por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO** con código: AT-1481 de fecha **20 de septiembre de 2022**, informa al juzgado de origen que “(...) a la fecha le estamos comunicando, que se levanta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CLP471, de propiedad del señor Felipe Eduardo Guevara Molano, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.729.938, medida que su despacho ordenara mediante oficio número 1166 de fecha 18 de abril de 2016, toda vez que se registra el EMBARGO, que ordena el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE, obrando dentro del PROCESO ejecutivo de alimento, Radicado numero 76-147-31-84-001-2022-00131-00. (...)”. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de librar el despacho comisorio con la diligencia del secuestro del vehículo de placas **CPL 471**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a100cd1e534320db1ec65cf35dfe242b3fb2830e975fc2993f35a61c4bffe075**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5611

RAD.: No. 033-2021-00370-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5227 del 2 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 57 del 03-08-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a0abad5711af2ea0d32ffc3fd4b5448839fd5d467e4b7ce55c71e757f0f7b**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5612

RAD.: No. 034-2019-00064-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE Nit. 890.303.093-5

Demandado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VASQUEZ C.C. 1.130.626.508

Radicación: 76001400303420190006400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, contra **EDWIN ALBERTO MARULANDA VASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad de la parte demandante con placas JFW666; ordenado en auto **No. 418** del **07-02-2019**, comunicado con oficio **No. 1484** del **20-03-2019** librado por el Juzgado 34 Civil Municipal
- **DECOMISO** del vehículo propiedad de la parte demandante con placas JFW666, Marca: Chevrolet, Línea: Spark C/A, Modelo: 2017, Color Gris Ocaso, Clase: Automóvil, Motor: B12D1*161280285; ordenado en auto **No. 1246** del **30-05-2019**, comunicado con oficio **No. 5116 y 5115** del **18-09-2019** librado por el Juzgado 34 Civil Municipal

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25717879c940b2ae7ddeb729b788441441c02ef211dd50fc6f353998ac315a9a**

Documento generado en 17/08/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5633
RAD. No. 034-2021-00422-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1645** de fecha **11 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11509a3ac1293fa89f5d70161b843b818d4a00aee722fc5d3e43a1b7665f2fe**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5634

RAD. No. 034-2021-00422-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5634, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A Nit No. 860.034.594-1

Demandado: Oscar Mario Saavedra Molano C.C. No. 16.646.179

Radicación: 76-001-40-03-034-2021-00422-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **OSCAR MARIO SAAVEDRA MOLANO C.C. NO. 16.646.179**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo maria.elena@mevasesorias.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc640e08bb3f40bacf013fc113008cbbef363e87260a0207b4673ca18b549f8a**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5635
RAD. No. 034-2022-00130-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0371/2023** de fecha **28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, con Nota devolutiva respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-725947**, indicando que no procede la medida por contar con afectación de patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ab3e113f75aef9457c4072df42e236668c562f04e9557261b243c6dc27c4f**

Documento generado en 17/08/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>